



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; y de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en materia de nuevas masculinidades y salud integral masculina**, promovida por la Diputada Eva Araceli Reyes González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Garantizar la atención integral de la salud física, mental y psicosocial de los hombres, con perspectiva de género y enfoque de nuevas masculinidades.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

"El presente proyecto tiene como objetivo incorporar, de manera transversal en la legislación del Estado de Tamaulipas, el reconocimiento y la atención



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de la salud integral de los hombres, la promoción de nuevas masculinidades, la prevención de la violencia, la corresponsabilidad parental y la educación socioemocional, mediante reformas a diversos ordenamientos estatales.

Lo anterior, con el fin de avanzar hacia un modelo humanista, preventivo y comunitario, que contribuya a reducir problemáticas como el suicidio masculino, la violencia interpersonal, la reproducción de roles dañinos, la ausencia de paternidades responsables y las brechas en el acceso a servicios de salud mental.

Ello deviene de la evidencia nacional y estatal, que muestra que los hombres enfrentan mayores tasas de suicidio, adicciones, depresión no diagnosticada y baja participación en paternidad activa, aunado a las demandas de profesionales de la salud mental, instituciones educativas y organizaciones civiles, quienes coinciden en la urgencia de programas preventivos dirigidos a hombres. Y en ese sentido, considero que existe un mandato latente de construir sociedades más igualitarias, donde hombres y mujeres participen en condiciones de corresponsabilidad emocional, familiar y social.

Ahora bien, derivado del estudio de derecho comparado, pude constatar que otras entidades, como Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco y Puebla, han incorporado programas de nuevas masculinidades en sus políticas públicas, motivo por el cual considero que Tamaulipas no se puede quedar atrás y debe avanzar hacia la vanguardia para ponderar una verdadera igualdad sustantiva.

No podemos negar que los hombres en México presentan hasta cuatro veces más probabilidades de morir por suicidio que las mujeres, dado que las tasas de adicciones, depresión no atendida y violencia interpersonal son significativamente más altas en esta población.

Y en ese sentido, y toda vez que en Tamaulipas la atención de salud mental masculina no se encuentra normada de manera específica, debemos empezar por reconocerla y materializarla en la normativa estatal, ya que la construcción de nuevas masculinidades va a impactar directamente en la reducción de violencia familiar y de género, en la mejora del bienestar social, en el fortalecimiento del tejido comunitario, en el fomento de paternidades activas y, entre otras cosas, en la prevención de conductas antisociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Considero que incorporar estas acciones en la legislación estatal asegura su continuidad, obligatoriedad y presupuesto, evitando que dependan exclusivamente de políticas de coyuntura.

Ahora bien, derivado de lo anteriormente expuesto y vista la necesidad apremiante de legislar en la materia, debo advertir que dicha acción legislativa también se sustenta en diversos instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establecen el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. De igual forma, se concatena con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, especialmente con los objetivos 3, 4, 5 y 16. A nivel nacional, se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, que establece la educación socioemocional, en la Ley General de Salud, que reconoce la salud mental como parte de la salud integral, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que promueve la corresponsabilidad parental, y por supuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que obliga a realizar políticas preventivas.

En nuestro Estado, dicha acción se encuadra de manera adecuada en los ejes principales del Plan Estatal de Desarrollo, mismos que establecen la construcción de paz, la salud mental, el fortalecimiento de las familias y el desarrollo humano integral, y en ese sentido esta reforma se armoniza con dichos objetivos.

Es por lo anteriormente expuesto que el reconocimiento y atención de nuevas masculinidades no debe ser visto como una moda ni un discurso abstracto, sino como un imperativo social y de salud pública que incide en la prevención de la violencia, el fortalecimiento de la convivencia familiar, el bienestar emocional y el desarrollo comunitario."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los roles de género son la forma en que socialmente se espera que hombres y mujeres actuemos y nos desarrollemos de acuerdo con nuestro sexo asignado; esto se observa desde nuestra forma de hablar, de vestirnos, de comportarnos y de la manera en como interactuamos con las demás personas.

Desde la niñez, incorrectamente, a los hombres se les enseña que por ningún motivo demuestren sus afectos, que deben ser rudos para imponerse sobre otras personas y ser quienes ocupen el espacio público y privado de manera libre.

No obstante, el problema de los roles de género, es que vienen acompañados de relaciones de poder donde las mujeres se encuentran subordinadas, lo cual, sin duda alguna, genera brechas de desigualdad.

Ahora bien, el concepto de masculinidad desde los estudios de género remite a aquella construcción referida a valores culturalmente aceptados de las prácticas y representaciones del ser hombre.

Por otra parte, gracias a los estudios de género y masculinidades, las políticas de igualdad y la influencia de la sociedad civil, el concepto de nuevas masculinidades se ha abierto a un nuevo paradigma donde se busca modificar el sistema estructural de dominación masculina hegemónica por masculinidades equitativas, masculinidades igualitarias, masculinidades diversas, entre otras, es decir, estamos proponiendo masculinidades anti-restrictivas frente a los sistemas hegemónicos de la construcción sociocultural.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, se entiende por masculinidades anti-restrictivas a aquellas identidades masculinas que contrarrestan la dominación y masculinidad hegemónica en el sistema patriarcal.

Las masculinidades anti-restrictivas tienen el compromiso ético de generar comportamientos, actitudes e interpretaciones positivas en las relaciones de género en la sociedad al promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres y de otras poblaciones históricamente excluidas y discriminadas por el género.

Asimismo, las masculinidades anti-restrictivas son aquellas que están comprometidas con la prevención y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia de género contra las mujeres y las infancias. Además, muestran una transformación social al comprometerse igualitariamente en las prácticas de cuidado y crianza de las hijas e hijos, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con alguna enfermedad o situación de dependencia.

De ahí que, resulte fundamental impulsar, fomentar, así como promover la capacitación y orientación sobre las nuevas masculinidades, pues ello permitirá a los hombres expresar su masculinidad mediante prácticas respetuosas, igualitarias y sanas en las relaciones familiares, laborales y sociales.

Aunado a lo anterior, la salud física, mental y psicoemocional masculina es un asunto del que poco se ha hablado y tratado, por lo que resulta urgente y necesario que se comience a procurar y atender la salud de los hombres de una manera más profunda, directa e inmediata, a fin de prevenir afectaciones en su integridad física y psicológica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de las personas titulares de la Secretaría de Bienestar Social, la Secretaría de Salud y SIPINNA, con el propósito de que nos proporcionaran sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, los organismos referidos expresaron, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, así como las opiniones otorgadas, la cuales se estiman pertinentes, esta Diputación Permanente es coincidente con la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN MATERIA DE NUEVAS MASCULINIDADES Y SALUD INTEGRAL MASCULINA.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del Capítulo VII, del Título Tercero, y se adiciona el artículo 39 BIS, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

TÍTULO TERCERO

...

CAPÍTULO VII

DE LA ATENCIÓN A LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER, DEL HOMBRE Y DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 39 BIS.- El Estado garantizará la atención integral de la salud física, mental y psicosocial de los hombres, con perspectiva de género y enfoque de nuevas masculinidades.

Para ello, se deberá crear un programa estatal sobre salud masculina y nuevas masculinidades, con servicios de prevención del suicidio, manejo emocional y orientación familiar, con el fin de generar indicadores e información estadística para diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 19 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. Para efectos del reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a lo dispuesto por el Código Civil para Estado de Tamaulipas y Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de Tamaulipas. Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.
2. Derivado de lo anterior, el Estado promoverá políticas públicas de maternidad y paternidad responsable y corresponsabilidad parental, como elementos esenciales para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 12, inciso VII, del párrafo 2, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 12.

1. El...

2. En...

I. a la VI....

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra la mujer, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

económico, de igual forma, implementar programas preventivos dirigidos a hombres, tales como talleres psicoeducativos, grupos de gestión emocional e intervención, sin menoscabo de la prioridad absoluta a la atención de víctimas;

VIII. a la XI....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las dependencias que integran el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, deberán realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, con base en su capacidad presupuestal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 4 días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			